CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en el presente proceso se encuentra en firme la Sentencia consagrada en Acta de Audiencia del 12 de abril de 2.023, en donde se acogieron las pretensiones de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores María Lubiela Pérez Sánchez y Fernando Sánchez Pérez frente a los señores Luis Carlos Parra Taborda, Francisco Antonio Parra Taborda y otros, a su vez se condenó en costas a los codemandados. A su Despacho para lo pertinente.

Presento a consideración del Juez, la liquidación de costas en el proceso a favor de los demandantes María Lubiela Pérez Sánchez y Fernando Sánchez Pérez, a cargo de los codemandados Luis Carlos y Francisco Antonio Parra Taborda, así:

Agencias en Derecho en primera instancia (Archivo nro.34).....$	10´000.000
Citatorio……$	22.650
Notificación por aviso…….....$	10.600
Reducción del 30%.....$	-3´009.975
TOTAL…….....$	**7´023.275**

SON: SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL.

Medellín, 15 de junio de 2023.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00160-**00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTES	MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADOS	LUIS CARLOS, FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA y otros.
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Auto	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

Para finalizar, se agrega solicitud de ejecutivo conexo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se estudiará una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cbf63911ba524f6e0810a51aea2eaa3c75505ba603189d2c1645841361e3fb**
Documento generado en 20/06/2023 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica